

Tulcán, 04 de Febrero de 2020

Sr Juan Alberto Amador Abedrabo

GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL
COMTRANCARCHI S. A

Presente

De mi consideración

Atento saludo:

Yo, Jairo Fabricio Erazo Benavides con C.C 0401060702, ecuatoriano, de estado civil divorciado, en calidad de accionista de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL COMTRANCARCHI S. A. por medio del presente comunico a usted que he realizado la sesión de 1 acción (una) por el valor de 1,00 usd a favor Oscar Alexander Recalde Grijalva con C.C. 2150060982, con la finalidad de que se registre en el libro de acciones y accionistas de la compañía.

Declaro que la presente Cesión la realizo de manera libre y voluntaria, por lo tanto, no hay nada que reclamar en el presente, ni en el futuro.

Atentamente;



Jairo Erazo Benavides

C.C. 0401060702

CEDENTE



Oscar Alexander Recalde Grijalva

C.C. 2150060982

CESIONARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ERAZO BENAVIDES JAIRO FABRICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI TULCAN
FECHA DE NACIMIENTO **1975-06-10**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Divorciado**

040106070-2





INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. CONTABILAUDITORIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ERAZO FIERRO NELSON WASHINGTON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BENAVIDES MEJIA LAURA ELENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
TULCAN 2011-12-02
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-02

V4344V4242






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0009 M
JURTA No.

0009 - 205
CERTIFICADO No.

0401060702
CÉDULA No.

ERAZO BENAVIDES JAIRO FABRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: CARCHI
CANTÓN: TULCAN
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: GONZALEZ SUAREZ
ZONA: 1





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
RECALDE GRIJALVA OSCAR ALEXANDER
LUGAR DE NACIMIENTO
SUCUMBIOS LA BONITA
FECHA DE NACIMIENTO **1996-06-01**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

215006098-2



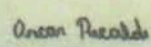


INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RECALDE RECALDE NARCIZO ALVEIRO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GRIJALVA RAMIREZ MARIA PATRICIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MONTUFAR 2015-08-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-08-20

V3333V2242






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0009 M
JURTA No.

0009 - 233
CERTIFICADO No.

2150060982
CÉDULA No.

RECALDE GRIJALVA OSCAR ALEXANDER
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: CARCHI
CANTÓN: TULCAN
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: JULIO ANDRADE
ZONA:





JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI. Tulcán, miércoles 9 de junio del 2010, las 10h43. **VISTOS:** Los cónyuges Jairo Fabricio Erazo Benavides y Ximena Janneth Hernández Estrada, comparecen y presentan demanda de divorcio por mutuo consentimiento, manifestando que de la partida de matrimonio que adjuntan, vendrá a conocimiento del juzgador, que contrajeron matrimonio en el Registro Civil de la ciudad de Quito el 12 de diciembre del año 2000. Que durante su matrimonio han procreado a sus hijos menores de edad John Jairo y Emily Estefanía Erazo Hernández. Que con los antecedentes expuestos, amparados en lo dispuesto en el Art. 107 del Código Civil, comparecen y presentan demanda de Divorcio por Mutuo Consentimiento a fin de que previo el trámite respectivo en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que les une. Que por existir menores de edad insinúan el nombre de la señora Gloria Esperanza Hernández Estrada, en calidad de Curador Ad-litem para que les represente en esta causa. Calificada que ha sido la demanda se ha contado con los señores



de unirse

10 El Fiscal del distrito del Carchi y Juez de la Niñez y Adolescencia del cantón Tulcán, quienes
E han opinado favorablemente para que la señora Gloria Esperanza Hernández Estrada, sea
nombrada como Curadora Ad-litem y represente en esta causa a los menores John Jairo y
Emily Estefanía Erazo Hernández, según consta a fs. 9 y 10 vta. de los Autos, quien se
20 posesiona de dicho cargo según aparece del acta de fs. 13 del proceso. Encontrándose la
causa para resolver, se considera: **PRIMERO.-** El proceso se ha tramitado conforme a las
reglas del procedimiento que le son propias, no existiendo omisión de solemnidad
sustancial que pueda influir en su decisión; por lo tanto se declara su validez. **SEGUNDO.-**
El matrimonio de los cónyuges Jairo Fabricio Erazo Benavides y Ximena Janneth
Hernández Estrada, se encuentra legalmente justificado con la Partida de matrimonio que
obra a fs. 1 de los Autos. **TERCERO.-** Con las Partidas de Nacimiento constantes de fs. 2
y 3 del proceso se ha justificado la procreación dentro del matrimonio de los menores de
edad de nombres John Jairo y Emily Estefanía Erazo Hernández. **CUARTO.-** Convocadas
las partes a la audiencia de conciliación, según aparece del acta de fs. 20 a 21 de los Autos,
éstas a través de su Abogado Defensor John Valencia Figueroa, se afirman y ratifican en los
fundamentos de hecho y de derecho de su demanda y expresan de consuno y de viva voz su
deseo de divorciarse por mutuo consentimiento; con respecto a los menores John Jairo y
Emily Estefanía Erazo Hernández, quedan bajo el cuidado y protección de su madre señora
Ximena Hernández, debiendo el señor Jairo Fabricio Erazo suministrar una pensión
alimenticia de sesenta y tres dólares americanos para cada uno de los menores, dando un
total de ciento veintiséis dólares americanos mensuales, más los beneficios de ley, en
cuanto al régimen de visitas el padre lo podrá realizar en la medida que tenga tiempo,
dejándose libre el horario para las visitas. Solicitan que en sentencia se disuelva la sociedad
de bienes, se apruebe el acuerdo mediante el cual la señora Ximena Janneth Hernández
Estrada cede el cincuenta por ciento de las acciones y derechos que le corresponde como
producto de los gananciales conyugales al señor Erazo Benavides Jairo Fabricio incluida la
hipoteca a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para lo cual deberá pagar
toda la obligación; acusa la rebeldía del Juez de la Niñez y Adolescencia y del Curador
Ad-litem, por no comparecer a la diligencia pese a estar legalmente notificados, acusación
que es declara por el juzgador. **QUINTO.-** El artículo 113, del Código Civil manifiesta que:
*"Cualesquiera de los cónyuges tendrá derecho a solicitar que en el mismo juicio de
divorcio se liquide la sociedad conyugal..."*; en tanto que el artículo 203 Ibidem,
manifiesta: *"Disuelta la sociedad conyugal, el cónyuge mayor o sus herederos mayores
de edad, tendrán la facultad de renunciar los gananciales a que tuvieron derecho..."*.
Por lo expuesto, al tenor de lo prescrito en el artículo 108 del Código Civil vigente,
**ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN EL NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL
ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA
REPÚBLICA,** se acepta la demanda y se declara disuelto el vínculo matrimonial por
divorcio por mutuo consentimiento, que une a los cónyuges Jairo Fabricio Erazo Benavides
y Ximena Janneth Hernández Estrada, acto celebrado en la ciudad de Quito, el 12 de
diciembre de 2000 y que consta en el Tomo 8-B, página 99, Acta 2829, del registro de
matrimonios de Quito, provincia de Pichincha, correspondiente al año 2000. En lo que tiene
relación a la tenencia, cuidado y patria potestad de los menores de edad John Jairo y Emily
Estefanía Erazo Hernández, procreados en el matrimonio, quedarán bajo la madre señora
Ximena Janneth Hernández Estrada, pudiendo el padre señor Jairo Fabricio Erazo
Benavides, visitarlos en el momento que así lo requiera, dentro de un horario prudente. En
lo relacionado a la pensión alimenticia de los prenombrados menores de edad, se aprueba el

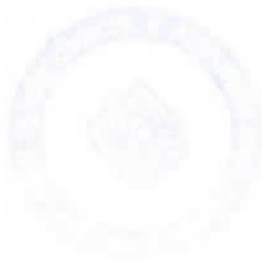
acuerdo llegado por las partes en la audiencia de conciliación porque se encuentra dentro de los parámetros de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 128 del 11 de febrero de 2010; esto es, que el padre señor Jairo Fabricio Erazo Benavides, proveerá por concepto de pensión alimenticia, la cantidad de sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América para cada uno de los menores, dando un total de ciento veintiséis dólares Estados Unidos de América mensuales, más los beneficios de ley, para los dos menores de edad; igual valor por concepto de décima tercera y décima cuarta pensión alimenticia, a partir de ejecutoriada esta sentencia. Pensión que se incrementará cada vez que sea elevado el salario básico unificado. En lo relacionado a la liquidación de la sociedad conyugal, de conformidad con el artículo 113 del Código Civil vigente, se aprueba el acuerdo llegado por los cónyuges en la audiencia de conciliación, esto es, que el cincuenta por ciento de los derechos y acciones de su propiedad, la señora Ximena Janneth Hernández Estrada cede a favor de su cónyuge señor Jairo Fabricio Erazo Benavides, con la subrogación de la hipoteca que pesa a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, referente al bien inmueble consistente en un lote de terreno signado con el número UNO, de conformidad al plano aprobado por el Gobierno Municipal del cantón Tulcán de fecha 15 de mayo del 2009, con casa de habitación ubicado en la calle Ayacucho número 675 entre Gran Colombia y Rafael Arellano, parroquia González Suárez, cantón Tulcán, provincia del Carchi, adquirido por compra a la señora Laura Helena Benavides Mejía, según escritura pública celebrada ante el Notario Tercero del cantón Tulcán, el 06 de noviembre de 2009, e inscrita el 09 de los mismos mes y año, conservando el gravamen hipotecario existente a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad que se reserva la vendedora, en una longitud de seis metros, en parte; y, en otra setenta centímetros con lote número dos; Sur, calle Ayacucho, en una longitud de nueve metros treinta centímetros, en parte; en otra setenta centímetros con ingreso a los lotes uno y dos; y, en otra noventa y tres centímetros con ingreso al lote uno; Oriente, ingreso común al lote dos, en una longitud de trece metros veinticinco centímetros, en parte; en otra tres metros cuarenta y seis centímetros; en otra tres metros veintitrés centímetros; en otra cuatro metros cuarenta y cinco centímetros; y, en otra ingreso al lote uno en tres metros setenta y tres centímetros; y, Occidente, propiedad del señor Luis Santacruz, en una longitud de veintiocho metros setenta y ocho centímetros. Con una superficie total de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados, cuyas características y demás especificaciones constan de la información registral N° 14111 que obra a fs. 22 y 23 del proceso. Ejecutoriada que sea esta sentencia, dése cumplimiento a lo prescrito en el artículo 128 del Código Civil en actual vigencia, para lo cual depréquese a unos de los señores Jueces de lo Civil y Mercantil de Pichincha con residencia en la ciudad de Quito, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos, a fin de que notifique al señor Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, protocolícese en una Notaria de este cantón e inscribese en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Tulcán. Confiérase las copias certificadas respectivas.- Notifíquese.



CERTIFICO: Que las copias que anteceden, son iguales a su original, las mismas que constan en dos fojas útiles y fueron tomadas del Juicio de Juicio de Divorcio por Mutuo Consentimiento signado con el N° 04304-20080049-UJFMNACT seguido por XIMENA JANTH HERNANDEZ ESTRADA Y JAIRO FABRICIO ERAZO, y que reposan en los archivos de este Juzgado, Tulcán, Febrero 25 del 2015.

Verónica Almeida Benítez
Abg. Verónica Almeida Benítez

SECRETARIA



Tulcán, 04 de Febrero de 2020

Sr Juan Alberto Amador Abedrabo

GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL
COMTRANCARCHI S. A

Presente

De mi consideración

Atento saludo:

Yo, Jairo Fabricio Erazo Benavides con C.C 0401060702, ecuatoriano, de estado civil divorciado, en calidad de accionista de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL COMTRANCARCHI S. A. por medio del presente comunico a usted que he realizado la sesión de 1 acción (una) por el valor de 1,00 usd a favor German Pillajo Cuasapaz con C.C. 0400208443, con la finalidad de que se registre en el libro de acciones y accionistas de la compañía.

Declaro que la presente Cesión la realizo de manera libre y voluntaria, por lo tanto, no hay nada que reclamar en el presente, ni en el futuro.

Atentamente;



Jairo Erazo Benavides
C.C. 0401060702
CEDENTE



German Pillajo Cuasapaz
C.C. 0400208443
CESIONARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ERAZO BENAVIDES JAIRO FABRICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
TULCAN
TULCAN
FECHA DE NACIMIENTO: 1975-08-10
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Divorciado

Nº. 040108070-2





INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. CONTABIAUDITORIA
V4344V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ERAZO FIERRO NELSON WASHINGTON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BENAVIDES MEJIA LAURA ELENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: TULCAN 2011-12-02
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-12-02






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0009 M JUNTA Nº. 0009 - 205 CERTIFICADO Nº. 0401080702 CÉDULA Nº.

ERAZO BENAVIDES JAIRO FABRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: CARCHI
CANTÓN: TULCAN
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: GONZALEZ SUAREZ
ZONA: 1




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PILLAJO CUASAPAZ GERMAN
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
TULCAN
TULCAN
FECHA DE NACIMIENTO: 1947-05-01
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL: CASADO
ELIZABETH NARCIZA JIMENEZ VILLARREAL

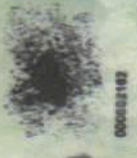
Nº. 040020844-3





INSTRUCCIÓN: BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: CHOFER PROFESIONAL
E43432222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PILLAJO JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CUASAPAZ ZOILA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: TULCAN 2016-08-22
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-08-22






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0020 M JUNTA Nº. 0020 - 323 CERTIFICADO Nº. 0400208443 CÉDULA Nº.

PILLAJO CUASAPAZ GERMAN
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: CARCHI
CANTÓN: TULCAN
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: GONZALEZ SUAREZ
ZONA: 1




ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019



F. PRESIDENTE DE LA JRY

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI. Tulcán, miércoles 9 de junio del 2010, las 10h43. **VISTOS:** Los cónyuges Jairo Fabricio Erazo Benavides y Ximena Janneth Hernández Estrada, comparecen y presentan demanda de divorcio por mutuo consentimiento, manifestando que de la partida de matrimonio que adjuntan, vendrá a conocimiento del juzgador, que contrajeron matrimonio en el Registro Civil de la ciudad de Quito el 12 de diciembre del año 2000. Que durante su matrimonio han procreado a sus hijos menores de edad John Jairo y Emily Estefanía Erazo Hernández. Que con los antecedentes expuestos, amparados en lo dispuesto en el Art. 107 del Código Civil, comparecen y presentan demanda de Divorcio por Mutuo Consentimiento a fin de que previo el trámite respectivo en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que les une. Que por existir menores de edad insinúan el nombre de la señora Gloria Esperanza Hernández Estrada, en calidad de Curador Ad-litem para que les represente en esta causa. Calificada que ha sido la demanda se ha contado con los señores



de unirse

10
Fiscal del distrito del Carchi y Juez de la Niñez y Adolescencia del cantón Tulcán, quienes
01 han opinado favorablemente para que la señora Gloria Esperanza Hernández Estrada, sea
02 nombrada como Curadora Ad-litem y represente en esta causa a los menores John Jairo y
03 Emily Estefanía Erazo Hernández, según consta a fs. 9 y 10 vta. de los Autos, quien se
04 posesiona de dicho cargo según aparece del acta de fs. 13 del proceso. Encontrándose la
05 causa para resolver, se considera: **PRIMERO.-** El proceso se ha tramitado conforme a las
06 reglas del procedimiento que le son propias, no existiendo omisión de solemnidad
07 sustancial que pueda influir en su decisión; por lo tanto se declara su validez. **SEGUNDO.-**
08 El matrimonio de los cónyuges Jairo Fabricio Erazo Benavides y Ximena Janneth
09 Hernández Estrada, se encuentra legalmente justificado con la Partida de matrimonio que
10 obra a fs. 1 de los Autos. **TERCERO.-** Con las Partidas de Nacimiento constantes de fs. 2
11 y 3 del proceso se ha justificado la procreación dentro del matrimonio de los menores de
12 edad de nombres John Jairo y Emily Estefanía Erazo Hernández. **CUARTO.-** Convocadas
13 las partes a la audiencia de conciliación, según aparece del acta de fs. 20 a 21 de los Autos,
14 éstas a través de su Abogado Defensor John Valencia Figueroa, se afirman y ratifican en los
15 fundamentos de hecho y de derecho de su demanda y expresan de consuno y de viva voz su
16 deseo de divorciarse por mutuo consentimiento; con respecto a los menores John Jairo y
17 Emily Estefanía Erazo Hernández, quedan bajo el cuidado y protección de su madre señora
18 Ximena Hernández, debiendo el señor Jairo Fabricio Erazo suministrar una pensión
19 alimenticia de sesenta y tres dólares americanos para cada uno de los menores, dando un
20 total de ciento veintiséis dólares americanos mensuales, más los beneficios de ley, en
21 cuanto al régimen de visitas el padre lo podrá realizar en la medida que tenga tiempo,
22 dejándose libre el horario para las visitas. Solicitan que en sentencia se disuelva la sociedad
23 de bienes, se apruebe el acuerdo mediante el cual la señora Ximena Janneth Hernández
24 Estrada cede el cincuenta por ciento de las acciones y derechos que le corresponde como
25 producto de los gananciales conyugales al señor Erazo Benavides Jairo Fabricio incluida la
26 hipoteca a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para lo cual deberá pagar
27 toda la obligación; acusa la rebeldía del Juez de la Niñez y Adolescencia y del Curador
28 Ad-litem, por no comparecer a la diligencia pese a estar legalmente notificados, acusación
29 que es declara por el juzgador. **QUINTO.-** El artículo 113, del Código Civil manifiesta que:
30 *"Cualesquiera de los cónyuges tendrá derecho a solicitar que en el mismo juicio de*
31 *divorcio se liquide la sociedad conyugal..."*; en tanto que el artículo 203 Ibidem,
32 manifiesta: *"Disuelta la sociedad conyugal, el cónyuge mayor o sus herederos mayores*
33 *de edad, tendrán la facultad de renunciar los gananciales a que tuvieron derecho..."*.
34 Por lo expuesto, al tenor de lo prescrito en el artículo 108 del Código Civil vigente,
35 **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN EL NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL**
36 **ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA**
37 **REPÚBLICA,** se acepta la demanda y se declara disuelto el vínculo matrimonial por
38 divorcio por mutuo consentimiento, que une a los cónyuges Jairo Fabricio Erazo Benavides
39 y Ximena Janneth Hernández Estrada, acto celebrado en la ciudad de Quito, el 12 de
40 diciembre de 2000 y que consta en el Tomo 8-B, página 99, Acta 2829, del registro de
41 matrimonios de Quito, provincia de Pichincha, correspondiente al año 2000. En lo que tiene
42 relación a la tenencia, cuidado y patria potestad de los menores de edad John Jairo y Emily
43 Estefanía Erazo Hernández, procreados en el matrimonio, quedarán bajo la madre señora
44 Ximena Janneth Hernández Estrada, pudiendo el padre señor Jairo Fabricio Erazo
45 Benavides, visitarlos en el momento que así lo requiera, dentro de un horario prudente. En
46 lo relacionado a la pensión alimenticia de los prenombrados menores de edad, se aprueba el

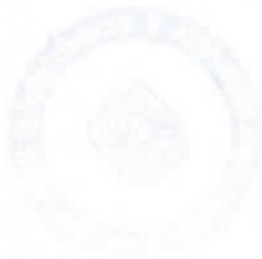
acuerdo llegado por las partes en la audiencia de conciliación porque se encuentra dentro de los parámetros de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 128 del 11 de febrero de 2010; esto es, que el padre señor Jairo Fabricio Erazo Benavides, proveerá por concepto de pensión alimenticia, la cantidad de sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América para cada uno de los menores, dando un total de ciento veintiséis dólares Estados Unidos de América mensuales, más los beneficios de ley, para los dos menores de edad; igual valor por concepto de décima tercera y décima cuarta pensión alimenticia, a partir de ejecutoriada esta sentencia. Pensión que se incrementará cada vez que sea elevado el salario básico unificado. En lo relacionado a la liquidación de la sociedad conyugal, de conformidad con el artículo 113 del Código Civil vigente, se aprueba el acuerdo llegado por los cónyuges en la audiencia de conciliación, esto es, que el cincuenta por ciento de los derechos y acciones de su propiedad, la señora Ximena Janneth Hernández Estrada cede a favor de su cónyuge señor Jairo Fabricio Erazo Benavides, con la subrogación de la hipoteca que pesa a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, referente al bien inmueble consistente en un lote de terreno signado con el número UNO, de conformidad al plano aprobado por el Gobierno Municipal del cantón Tulcán de fecha 15 de mayo del 2009, con casa de habitación ubicado en la calle Ayacucho número 675 entre Gran Colombia y Rafael Arellano, parroquia González Suárez, cantón Tulcán, provincia del Carchi, adquirido por compra a la señora Laura Helena Benavides Mejía, según escritura pública celebrada ante el Notario Tercero del cantón Tulcán, el 06 de noviembre de 2009, e inscrita el 09 de los mismos mes y año, conservando el gravamen hipotecario existente a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad que se reserva la vendedora, en una longitud de seis metros, en parte; y, en otra setenta centímetros con lote número dos; Sur, calle Ayacucho, en una longitud de nueve metros treinta centímetros, en parte; en otra setenta centímetros con ingreso a los lotes uno y dos; y, en otra noventa y tres centímetros con ingreso al lote uno; Oriente, ingreso común al lote dos, en una longitud de trece metros veinticinco centímetros, en parte; en otra tres metros cuarenta y seis centímetros; en otra tres metros veintitrés centímetros; en otra cuatro metros cuarenta y cinco centímetros; y, en otra ingreso al lote uno en tres metros setenta y tres centímetros; y, Occidente, propiedad del señor Luis Santacruz, en una longitud de veintiocho metros setenta y ocho centímetros. Con una superficie total de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados, cuyas características y demás especificaciones constan de la información registral N° 14111 que obra a fs. 22 y 23 del proceso. Ejecutoriada que sea esta sentencia, dése cumplimiento a lo prescrito en el artículo 128 del Código Civil en actual vigencia, para lo cual depréquese a unos de los señores Jueces de lo Civil y Mercantil de Pichincha con residencia en la ciudad de Quito, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos, a fin de que notifique al señor Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, protocolícese en una Notaria de este cantón e inscribese en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Tulcán. Confiérase las copias certificadas respectivas.- Notifíquese.



CERTIFICO: Que las copias que anteceden, son iguales a su original, las mismas que constan en dos fojas útiles y fueron tomadas del Juicio de Juicio de Divorcio por Mutuo Consentimiento signado con el N° 04304-20080049-UJFMNACT seguido por XIMENA JANTH HERNANDEZ ESTRADA Y JAIRO FABRICIO ERAZO, y que reposan en los archivos de este Juzgado, Tulcán, Febrero 25 del 2015.

Verónica Almeida Benítez
Abg. Verónica Almeida Benítez

SECRETARIA



Tulcán, 04 de Febrero de 2020

Sr Juan Alberto Amador Abedrabo
GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL
COMTRANCARCHI S. A

Presente

De mi consideración

Atento saludo:

Yo, Jairo Fabricio Erazo Benavides con C.C 0401060702, ecuatoriano, de estado civil divorciado, en calidad de accionista de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL COMTRANCARCHI S. A. por medio del presente comunico a usted que he realizado la sesión de 1 acción (una) por el valor de 1,00 usd a favor Ricardo Antonio Chamorro Moreno con C.C. 0401179007, con la finalidad de que se registre en el libro de acciones y accionistas de la compañía.

Declaro que la presente Cesión la realizo de manera libre y voluntaria, por lo tanto, no hay nada que reclamar en el presente, ni en el futuro.

Atentamente;



Jairo Erazo Benavides
C.C. 0401060702
CEDENTE



Ricardo Antonio Chamorro Moreno
C.C. 0401179007
CESIONARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ERAZO BENAVIDES
JAIRÓ FABRICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
TULCAN
TULCAN
FECHA DE NACIMIENTO 1975-06-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Divorciado

Nº 040108070-2



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. CONTABIAUDITORIA

V4344V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ERAZO FIERRO NELSON WASHINGTON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BENAVIDES MEJIA LAURA ELENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
TULCAN
2011-12-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-02



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0009 M JUNTA Nº
0009 - 205 CERTIFICADO Nº
0401080702 CEDULA Nº

ERAZO BENAVIDES JAIRÓ FABRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: CARCHI
CANTÓN: TULCAN
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: GONZALEZ SUAREZ
ZONA: 1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CHAMORRO MORENO
RICARDO ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
TULCAN
TULCAN
FECHA DE NACIMIENTO 1963-07-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

Nº 040117900-7



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
JORNALERO

V4444V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHAMORRO SEGUNDO FIDEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MORENO ANA CELIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
TULCAN
2012-10-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-10-17



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0006 M JUNTA Nº
0006 - 120 CERTIFICADO Nº
0401179007 CEDULA Nº

CHAMORRO MORENO RICARDO ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: CARCHI
CANTÓN: TULCAN
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: TULCAN
ZONA: 1



ELECCIONES SECCIONALES Y CPDS 2019

CIUDADANO/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUPRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019



F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI. Tulcán, miércoles 9 de junio del 2010, las 10h43. **VISTOS:** Los cónyuges Jairo Fabricio Erazo Benavides y Ximena Janneth Hernández Estrada, comparecen y presentan demanda de divorcio por mutuo consentimiento, manifestando que de la partida de matrimonio que adjuntan, vendrá a conocimiento del juzgador, que contrajeron matrimonio en el Registro Civil de la ciudad de Quito el 12 de diciembre del año 2000. Que durante su matrimonio han procreado a sus hijos menores de edad John Jairo y Emily Estefanía Erazo Hernández. Que con los antecedentes expuestos, amparados en lo dispuesto en el Art. 107 del Código Civil, comparecen y presentan demanda de Divorcio por Mutuo Consentimiento a fin de que previo el trámite respectivo en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que les une. Que por existir menores de edad insinúan el nombre de la señora Gloria Esperanza Hernández Estrada, en calidad de Curador Ad-litem para que les represente en esta causa. Calificada que ha sido la demanda se ha contado con los señores



de unirse

10
Fiscal del distrito del Carchi y Juez de la Niñez y Adolescencia del cantón Tulcán, quienes
01 han opinado favorablemente para que la señora Gloria Esperanza Hernández Estrada, sea
02 nombrada como Curadora Ad-litem y represente en esta causa a los menores John Jairo y
03 Emily Estefanía Erazo Hernández, según consta a fs. 9 y 10 vta. de los Autos, quien se
04 posesiona de dicho cargo según aparece del acta de fs. 13 del proceso. Encontrándose la
05 causa para resolver, se considera: **PRIMERO.-** El proceso se ha tramitado conforme a las
06 reglas del procedimiento que le son propias, no existiendo omisión de solemnidad
07 sustancial que pueda influir en su decisión; por lo tanto se declara su validez. **SEGUNDO.-**
08 El matrimonio de los cónyuges Jairo Fabricio Erazo Benavides y Ximena Janneth
09 Hernández Estrada, se encuentra legalmente justificado con la Partida de matrimonio que
10 obra a fs. 1 de los Autos. **TERCERO.-** Con las Partidas de Nacimiento constantes de fs. 2
11 y 3 del proceso se ha justificado la procreación dentro del matrimonio de los menores de
12 edad de nombres John Jairo y Emily Estefanía Erazo Hernández. **CUARTO.-** Convocadas
13 las partes a la audiencia de conciliación, según aparece del acta de fs. 20 a 21 de los Autos,
14 éstas a través de su Abogado Defensor John Valencia Figueroa, se afirman y ratifican en los
15 fundamentos de hecho y de derecho de su demanda y expresan de consuno y de viva voz su
16 deseo de divorciarse por mutuo consentimiento; con respecto a los menores John Jairo y
17 Emily Estefanía Erazo Hernández, quedan bajo el cuidado y protección de su madre señora
18 Ximena Hernández, debiendo el señor Jairo Fabricio Erazo suministrar una pensión
19 alimenticia de sesenta y tres dólares americanos para cada uno de los menores, dando un
20 total de ciento veintiséis dólares americanos mensuales, más los beneficios de ley, en
21 cuanto al régimen de visitas el padre lo podrá realizar en la medida que tenga tiempo,
22 dejándose libre el horario para las visitas. Solicitan que en sentencia se disuelva la sociedad
23 de bienes, se apruebe el acuerdo mediante el cual la señora Ximena Janneth Hernández
24 Estrada cede el cincuenta por ciento de las acciones y derechos que le corresponde como
25 producto de los gananciales conyugales al señor Erazo Benavides Jairo Fabricio incluida la
26 hipoteca a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para lo cual deberá pagar
27 toda la obligación; acusa la rebeldía del Juez de la Niñez y Adolescencia y del Curador
28 Ad-litem, por no comparecer a la diligencia pese a estar legalmente notificados, acusación
29 que es declara por el juzgador. **QUINTO.-** El artículo 113, del Código Civil manifiesta que:
30 *"Cualesquiera de los cónyuges tendrá derecho a solicitar que en el mismo juicio de*
31 *divorcio se liquide la sociedad conyugal..."*; en tanto que el artículo 203 Ibidem,
32 manifiesta: *"Disuelta la sociedad conyugal, el cónyuge mayor o sus herederos mayores*
33 *de edad, tendrán la facultad de renunciar los gananciales a que tuvieron derecho..."*.
34 Por lo expuesto, al tenor de lo prescrito en el artículo 108 del Código Civil vigente,
35 **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN EL NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL**
36 **ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA**
37 **REPÚBLICA,** se acepta la demanda y se declara disuelto el vínculo matrimonial por
38 divorcio por mutuo consentimiento, que une a los cónyuges Jairo Fabricio Erazo Benavides
39 y Ximena Janneth Hernández Estrada, acto celebrado en la ciudad de Quito, el 12 de
40 diciembre de 2000 y que consta en el Tomo 8-B, página 99, Acta 2829, del registro de
41 matrimonios de Quito, provincia de Pichincha, correspondiente al año 2000. En lo que tiene
42 relación a la tenencia, cuidado y patria potestad de los menores de edad John Jairo y Emily
43 Estefanía Erazo Hernández, procreados en el matrimonio, quedarán bajo la madre señora
44 Ximena Janneth Hernández Estrada, pudiendo el padre señor Jairo Fabricio Erazo
45 Benavides, visitarlos en el momento que así lo requiera, dentro de un horario prudente. En
46 lo relacionado a la pensión alimenticia de los prenombrados menores de edad, se aprueba el

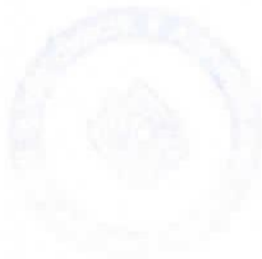
acuerdo llegado por las partes en la audiencia de conciliación porque se encuentra dentro de los parámetros de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 128 del 11 de febrero de 2010; esto es, que el padre señor Jairo Fabricio Erazo Benavides, proveerá por concepto de pensión alimenticia, la cantidad de sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América para cada uno de los menores, dando un total de ciento veintiséis dólares Estados Unidos de América mensuales, más los beneficios de ley, para los dos menores de edad; igual valor por concepto de décima tercera y décima cuarta pensión alimenticia, a partir de ejecutoriada esta sentencia. Pensión que se incrementará cada vez que sea elevado el salario básico unificado. En lo relacionado a la liquidación de la sociedad conyugal, de conformidad con el artículo 113 del Código Civil vigente, se aprueba el acuerdo llegado por los cónyuges en la audiencia de conciliación, esto es, que el cincuenta por ciento de los derechos y acciones de su propiedad, la señora Ximena Janneth Hernández Estrada cede a favor de su cónyuge señor Jairo Fabricio Erazo Benavides, con la subrogación de la hipoteca que pesa a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, referente al bien inmueble consistente en un lote de terreno signado con el número UNO, de conformidad al plano aprobado por el Gobierno Municipal del cantón Tulcán de fecha 15 de mayo del 2009, con casa de habitación ubicado en la calle Ayacucho número 675 entre Gran Colombia y Rafael Arellano, parroquia González Suárez, cantón Tulcán, provincia del Carchi, adquirido por compra a la señora Laura Helena Benavides Mejía, según escritura pública celebrada ante el Notario Tercero del cantón Tulcán, el 06 de noviembre de 2009, e inscrita el 09 de los mismos mes y año, conservando el gravamen hipotecario existente a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad que se reserva la vendedora, en una longitud de seis metros, en parte; y, en otra setenta centímetros con lote número dos; Sur, calle Ayacucho, en una longitud de nueve metros treinta centímetros, en parte; en otra setenta centímetros con ingreso a los lotes uno y dos; y, en otra noventa y tres centímetros con ingreso al lote uno; Oriente, ingreso común al lote dos, en una longitud de trece metros veinticinco centímetros, en parte; en otra tres metros cuarenta y seis centímetros; en otra tres metros veintitrés centímetros; en otra cuatro metros cuarenta y cinco centímetros; y, en otra ingreso al lote uno en tres metros setenta y tres centímetros; y, Occidente, propiedad del señor Luis Santacruz, en una longitud de veintiocho metros setenta y ocho centímetros. Con una superficie total de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados, cuyas características y demás especificaciones constan de la información registral N° 14111 que obra a fs. 22 y 23 del proceso. Ejecutoriada que sea esta sentencia, dése cumplimiento a lo prescrito en el artículo 128 del Código Civil en actual vigencia, para lo cual depréquese a unos de los señores Jueces de lo Civil y Mercantil de Pichincha con residencia en la ciudad de Quito, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos, a fin de que notifique al señor Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, protocolícese en una Notaria de este cantón e inscribese en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Tulcán. Confiérase las copias certificadas respectivas.- Notifíquese.



CERTIFICO: Que las copias que anteceden, son iguales a su original, las mismas que constan en dos fojas útiles y fueron tomadas del Juicio de Juicio de Divorcio por Mutuo Consentimiento signado con el N° 04304-20080049-UJFMNACT seguido por XIMENA JANTH HERNANDEZ ESTRADA Y JAIRO FABRICIO ERAZO, y que reposan en los archivos de este Juzgado, Tulcán, Febrero 25 del 2015.

Verónica Almeida Benítez
Abg. Verónica Almeida Benítez

SECRETARIA



Tulcán, 04 de Febrero de 2020

Sr Juan Alberto Amador Abedrabo

GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL
COMTRANCARCHI S. A

Presente

De mi consideración

Atento saludo:

Yo, Jairo Fabricio Erazo Benavides con C.C 0401060702, ecuatoriano, de estado civil divorciado, en calidad de accionista de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL COMTRANCARCHI S. A. por medio del presente comunico a usted que he realizado la sesión de 1 acción (una) por el valor de 1,00 usd a favor Juan Carlos Gualmatan Navarrete con C.C. 0401232368, con la finalidad de que se registre en el libro de acciones y accionistas de la compañía.

Declaro que la presente Cesión la realizo de manera libre y voluntaria, por lo tanto, no hay nada que reclamar en el presente, ni en el futuro.

Atentamente;



Jairo Erazo Benavides
C.C. 0401060702
CEDENTE



Juan Carlos Gualmatan Navarrete
C.C. 0401232368
CESIONARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES: ERAZO BENAVIDES JAIRÓ FABRICIO
LUGAR DE NACIMIENTO: CARCHI TULCAN
FECHA DE NACIMIENTO: 1975-06-10
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Divorciado

Nº: 040106070-2




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ERAZO FIERRO NELSON WASHINGTON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BENAVIDES MEJIA LAURA ELENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: TULCAN 2011-12-02
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-12-02

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. CONTABILAUDITORIA
V4344V4242






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0009 M JUNTS Nº: 0009 - 205 CERTIFICADO Nº: 0401060702 CEDULA Nº:

ERAZO BENAVIDES JAIRÓ FABRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: CARCHI
CANTÓN: TULCAN
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: GONZALEZ SUAREZ
ZONA: 1

ELECCIONES SECCIONALES Y CPES 2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019



F. PRESIDENTE DE LA JRV

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES: GUALMATAN NAVARRETE JUAN CARLOS
LUGAR DE NACIMIENTO: CARCHI TULCAN
FECHA DE NACIMIENTO: 1984-09-06
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO

Nº: 040123236-8




INSTRUCCIÓN BÁSICA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GUALMATAN ERNESTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: NAVARRETE G BERTHA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: TULCAN 2016-01-04
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2026-01-04

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: JORNALERO
V4343V2242






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0005 M JUNTS Nº: 0005 - 054 CERTIFICADO Nº: 0401232368 CEDULA Nº:

GUALMATAN NAVARRETE JUAN CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: CARCHI
CANTÓN: TULCAN
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: JULIO ANDRADE
ZONA:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI. Tulcán, miércoles 9 de junio del 2010, las 10h43. **VISTOS:** Los cónyuges Jairo Fabricio Erazo Benavides y Ximena Janneth Hernández Estrada, comparecen y presentan demanda de divorcio por mutuo consentimiento, manifestando que de la partida de matrimonio que adjuntan, vendrá a conocimiento del juzgador, que contrajeron matrimonio en el Registro Civil de la ciudad de Quito el 12 de diciembre del año 2000. Que durante su matrimonio han procreado a sus hijos menores de edad John Jairo y Emily Estefanía Erazo Hernández. Que con los antecedentes expuestos, amparados en lo dispuesto en el Art. 107 del Código Civil, comparecen y presentan demanda de Divorcio por Mutuo Consentimiento a fin de que previo el trámite respectivo en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que les une. Que por existir menores de edad insinúan el nombre de la señora Gloria Esperanza Hernández Estrada, en calidad de Curador Ad-litem para que les represente en esta causa. Calificada que ha sido la demanda se ha contado con los señores



de unirse

10
Fiscal del distrito del Carchi y Juez de la Niñez y Adolescencia del cantón Tulcán, quienes
01 han opinado favorablemente para que la señora Gloria Esperanza Hernández Estrada, sea
02 nombrada como Curadora Ad-litem y represente en esta causa a los menores John Jairo y
03 Emily Estefanía Erazo Hernández, según consta a fs. 9 y 10 vta. de los Autos, quien se
04 posesiona de dicho cargo según aparece del acta de fs. 13 del proceso. Encontrándose la
05 causa para resolver, se considera: **PRIMERO.-** El proceso se ha tramitado conforme a las
06 reglas del procedimiento que le son propias, no existiendo omisión de solemnidad
07 sustancial que pueda influir en su decisión; por lo tanto se declara su validez. **SEGUNDO.-**
08 El matrimonio de los cónyuges Jairo Fabricio Erazo Benavides y Ximena Janneth
09 Hernández Estrada, se encuentra legalmente justificado con la Partida de matrimonio que
10 obra a fs. 1 de los Autos. **TERCERO.-** Con las Partidas de Nacimiento constantes de fs. 2
11 y 3 del proceso se ha justificado la procreación dentro del matrimonio de los menores de
12 edad de nombres John Jairo y Emily Estefanía Erazo Hernández. **CUARTO.-** Convocadas
13 las partes a la audiencia de conciliación, según aparece del acta de fs. 20 a 21 de los Autos,
14 éstas a través de su Abogado Defensor John Valencia Figueroa, se afirman y ratifican en los
15 fundamentos de hecho y de derecho de su demanda y expresan de consuno y de viva voz su
16 deseo de divorciarse por mutuo consentimiento; con respecto a los menores John Jairo y
17 Emily Estefanía Erazo Hernández, quedan bajo el cuidado y protección de su madre señora
18 Ximena Hernández, debiendo el señor Jairo Fabricio Erazo suministrar una pensión
19 alimenticia de sesenta y tres dólares americanos para cada uno de los menores, dando un
20 total de ciento veintiséis dólares americanos mensuales, más los beneficios de ley, en
21 cuanto al régimen de visitas el padre lo podrá realizar en la medida que tenga tiempo,
22 dejándose libre el horario para las visitas. Solicitan que en sentencia se disuelva la sociedad
23 de bienes, se apruebe el acuerdo mediante el cual la señora Ximena Janneth Hernández
24 Estrada cede el cincuenta por ciento de las acciones y derechos que le corresponde como
25 producto de los gananciales conyugales al señor Erazo Benavides Jairo Fabricio incluida la
26 hipoteca a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para lo cual deberá pagar
27 toda la obligación; acusa la rebeldía del Juez de la Niñez y Adolescencia y del Curador
28 Ad-litem, por no comparecer a la diligencia pese a estar legalmente notificados, acusación
29 que es declara por el juzgador. **QUINTO.-** El artículo 113, del Código Civil manifiesta que:
30 "*Cualesquiera de los cónyuges tendrá derecho a solicitar que en el mismo juicio de*
31 *divorcio se liquide la sociedad conyugal...*"; en tanto que el artículo 203 Ibidem,
32 manifiesta: "*Disuelta la sociedad conyugal, el cónyuge mayor o sus herederos mayores*
33 *de edad, tendrán la facultad de renunciar los gananciales a que tuvieron derecho...*".
34 Por lo expuesto, al tenor de lo prescrito en el artículo 108 del Código Civil vigente,
35 **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN EL NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL**
36 **ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA**
37 **REPÚBLICA,** se acepta la demanda y se declara disuelto el vínculo matrimonial por
38 divorcio por mutuo consentimiento, que une a los cónyuges Jairo Fabricio Erazo Benavides
39 y Ximena Janneth Hernández Estrada, acto celebrado en la ciudad de Quito, el 12 de
40 diciembre de 2000 y que consta en el Tomo 8-B, página 99, Acta 2829, del registro de
41 matrimonios de Quito, provincia de Pichincha, correspondiente al año 2000. En lo que tiene
42 relación a la tenencia, cuidado y patria potestad de los menores de edad John Jairo y Emily
43 Estefanía Erazo Hernández, procreados en el matrimonio, quedarán bajo la madre señora
44 Ximena Janneth Hernández Estrada, pudiendo el padre señor Jairo Fabricio Erazo
45 Benavides, visitarlos en el momento que así lo requiera, dentro de un horario prudente. En
46 lo relacionado a la pensión alimenticia de los prenombrados menores de edad, se aprueba el

acuerdo llegado por las partes en la audiencia de conciliación porque se encuentra dentro de los parámetros de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 128 del 11 de febrero de 2010; esto es, que el padre señor Jairo Fabricio Erazo Benavides, proveerá por concepto de pensión alimenticia, la cantidad de sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América para cada uno de los menores, dando un total de ciento veintiséis dólares Estados Unidos de América mensuales, más los beneficios de ley, para los dos menores de edad; igual valor por concepto de décima tercera y décima cuarta pensión alimenticia, a partir de ejecutoriada esta sentencia. Pensión que se incrementará cada vez que sea elevado el salario básico unificado. En lo relacionado a la liquidación de la sociedad conyugal, de conformidad con el artículo 113 del Código Civil vigente, se aprueba el acuerdo llegado por los cónyuges en la audiencia de conciliación, esto es, que el cincuenta por ciento de los derechos y acciones de su propiedad, la señora Ximena Janneth Hernández Estrada cede a favor de su cónyuge señor Jairo Fabricio Erazo Benavides, con la subrogación de la hipoteca que pesa a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, referente al bien inmueble consistente en un lote de terreno signado con el número UNO, de conformidad al plano aprobado por el Gobierno Municipal del cantón Tulcán de fecha 15 de mayo del 2009, con casa de habitación ubicado en la calle Ayacucho número 675 entre Gran Colombia y Rafael Arellano, parroquia González Suárez, cantón Tulcán, provincia del Carchi, adquirido por compra a la señora Laura Helena Benavides Mejía, según escritura pública celebrada ante el Notario Tercero del cantón Tulcán, el 06 de noviembre de 2009, e inscrita el 09 de los mismos mes y año, conservando el gravamen hipotecario existente a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad que se reserva la vendedora, en una longitud de seis metros, en parte; y, en otra setenta centímetros con lote número dos; Sur, calle Ayacucho, en una longitud de nueve metros treinta centímetros, en parte; en otra setenta centímetros con ingreso a los lotes uno y dos; y, en otra noventa y tres centímetros con ingreso al lote uno; Oriente, ingreso común al lote dos, en una longitud de trece metros veinticinco centímetros, en parte; en otra tres metros cuarenta y seis centímetros; en otra tres metros veintitrés centímetros; en otra cuatro metros cuarenta y cinco centímetros; y, en otra ingreso al lote uno en tres metros setenta y tres centímetros; y, Occidente, propiedad del señor Luis Santacruz, en una longitud de veintiocho metros setenta y ocho centímetros. Con una superficie total de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados, cuyas características y demás especificaciones constan de la información registral N° 14111 que obra a fs. 22 y 23 del proceso. Ejecutoriada que sea esta sentencia, dése cumplimiento a lo prescrito en el artículo 128 del Código Civil en actual vigencia, para lo cual depréquese a unos de los señores Jueces de lo Civil y Mercantil de Pichincha con residencia en la ciudad de Quito, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos, a fin de que notifique al señor Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, protocolícese en una Notaria de este cantón e inscribese en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Tulcán. Confiérase las copias certificadas respectivas.- Notifíquese.



CERTIFICO: Que las copias que anteceden, son iguales a su original, las mismas que constan en dos fojas útiles y fueron tomadas del Juicio de Juicio de Divorcio por Mutuo Consentimiento signado con el N° 04304-20080049-UJFMNACT seguido por XIMENA JANTH HERNANDEZ ESTRADA Y JAIRO FABRICIO ERAZO, y que reposan en los archivos de este Juzgado, Tulcán, Febrero 25 del 2015.

Verónica Almeida Benítez
Abg. Verónica Almeida Benítez

SECRETARIA

